

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 8 de febrero de 2024, a despacho del señor JUEZ. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	JAVIER URIBE MONTOYA GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA SALDARRIAGA
RADICADO	765204003004-2018-00259-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 272
TEMAS Y SUBTEMAS	Informa estado de la insolvencia
DECISIÓN	AGREGAR y CONTINUAR LA SUSPENSION DEL PROCESO.

Palmira (V). Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención memorial suscrito NATHALIA RESTREPO JIMENEZ - Operador de Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO con el cual informa de negociación de deudas del demandado señor JAVIER URIBE MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.266.794, la cual fue admitida son auto del diecisiete (17) del mes noviembre del año dos mil veintitrés (2023). En consecuencia, le dieron inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante, en consecuencia solicita la suspensión del proceso.

Seguidamente el Dr. VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA informa que la demandada GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA SALDARRIAGA, ha venido cumpliendo con el acuerdo de pago celebrado dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante conforme al acta del 31 de mayo de 2021 del centro de conciliación Paz Pacífico de la ciudad de Cali.

En atención a los memoriales que anteceden y como quiera que el presente proceso se encuentra suspendido desde septiembre de 2021, se continuara en el estado en que se encuentra y a su vez se solicitara al Centro de conciliación este informando al Despacho cualquier novedad que pueda existir en los tramites de insolvencia de los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente la comunicación del Centro de conciliación PAZ PACIFICO y el escrito del apoderado demandante

SEGUNDO: CONTINUAR CON LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE proceso en atención al trámite de insolvencia de los demandados y que se tramita en el Centro de conciliación PAZ PACIFICO.

TERCERO: REMITIR copia del presente auto al correo electrónico: pazpacifico@hotmail.com, a su vez se solicitar al Centro de conciliación este informando al Despacho cualquier novedad que pueda existir en los tramites de insolvencia de los demandados señores GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA SALDARRIAGA y JAVIER URIBE MONTOYA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80b25f81bb26ecef46eaf6a326e9d73fdebd43c861ded71abbe86f9bd2d6ec22
Documento generado en 08/02/2024 08:04:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy 8 de febrero de 2024, paso a Despacho Poder de la parte demandante. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	MARIN CHICA FRADER
RADICADO	765204003004-2020-00195-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 274
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDANTE CONFIERE PODER
DECISIÓN	RECONOCER PERSONERIA

Palmira (V). Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito mediante el cual el señor EDWIN JOSE OLAYA MELO, identificado con la C.C. No. 80.090.399 de Bogotá D.C., en su calidad de Subgerente de HEVARAN S.A.S., entidad facultada por el demandante para expedir poder especial para la debida representación judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, facultad obtenida mediante Escritura Pública No. 150 del 25 de enero de 2023 de la Notaria 16 del círculo de Bogotá D.C., presenta memorial con el cual confiere poder a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA.

Igualmente la apoderada solicita acceso al proceso digital.

Por lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 315.046 del C. S. de la J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido por el representante legal de la FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

SEGUNDO: Por secretaria remitir copia del link del proceso a la Dra PAULA ANDREA ZAMBRANO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8269c2152c5c4509446b98115852c88b03754ef7c74d680b1f1cb394660cb8**

Documento generado en 08/02/2024 08:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 8 de febrero de 2024. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la abogada ARTURO ESPINOSA LOZANO presenta memorial mediante el cual renuncia al poder conferido por la entidad demandante Banco Agrario de Colombia S.A. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE– FNG S.A (subrogatario parcial)
DEMANDADO	ECHEVERRI VIDAL SERVICIOS
RADICADO	765204003004-2021-00210-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 296
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE RENUNCIA AL PODER
DECISIÓN	ACEPTAR RENUNCIA AL PODER

Palmira (V). Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de renuncia de poder presentada por el abogado ARTURO ESPINOSA LOZANO quien venía actuando como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A (subrogatario) para lo cual encuentra el despacho que la solicitud se encuentra conforme a los requisitos dispuestos en el artículo 76 del C.G.P, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

D I S P O N E

UNICO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado ARTURO ESPINOSA LOZANO como como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A (subrogatario parcial), en la forma y términos del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c855cafe13746db0cf2181915379cd9c8a1086a12718fdebf00920e95a7ad22**

Documento generado en 08/02/2024 08:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 8 de febrero de 2024, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSE DAVID BAENA RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2021-00287-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 300
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	ANTES DE RESOLVER REQUIERE PARA QUE ACREDITE VALOR DE LA CESION

Palmira (V). Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por BANCOLOMBIA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA, se observa que no se estipula el valor de dicha cesión, si bien es cierto hace mención que transfiere la obligación 04009983010439986, cediendo los derechos de crédito involucrados, **no se observa que acredite de manera clara el valor de dicha cesión**, lo cual es indispensable, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que *“el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor¹,*

ligualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO.- ANTES de resolver acerca de la cesión del derechos de crédito presentado por BANCOLOMBIA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA, **se le REQUIERE** para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

¹ Art. 1971 Código Civil

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c5b2600d13a260fcbdd309b9b7a317df6422b9ea420b132233d14c9375ba4b**

Documento generado en 08/02/2024 08:06:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 8 de febrero de 2024, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	PALMILACT SAS GUSTAVO ADOLFO NIÑO TREJOS
RADICADO	765204003004-2022-00038-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 298
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	ANTES DE RESOLVER REQUIERE PARA QUE ACREDITE VALOR DE LA CESION

Palmira (V). Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por BANCOLOMBIA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA, se observa que no se estipula el valor de dicha cesión, si bien es cierto hace mención que transfiere la obligación 1850085259 – 18500000325, cediendo los derechos de crédito involucrados, no se observa que acredite de manera clara el valor de dicha cesión, lo cual es indispensable, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que *“el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor¹,*

lógicamente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO.- ANTES de resolver acerca de la cesión del derechos de crédito presentado por BANCOLOMBIA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA, se le REQUIERE para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

¹ Art. 1971 Código Civil

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c948bff1cabdbe649f3a0aa8c3dc7fc153612bef64cab5629d4461536b9ec8**

Documento generado en 08/02/2024 08:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 8 de febrero de 2024, a despacho del señor JUEZ. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOOMEVA SA.A
DEMANDADO	JAVIER MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2022-00112-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 373
TEMAS Y SUBTEMAS	APODERADO INFORMA ESTADO INSOLVENCIA
DECISIÓN	AGREGAR y CONTINUAR LA SUSPENSION DEL PROCESO.

Palmira (V). Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede suscrito por el apoderado demandante Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, acatando el requerimiento del despacho, indica que dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del demandado JAVIER MARTINEZ suscribió acuerdo de pago con sus acreedores, que fue votado positivo en audiencia llevada del 16 de agosto de 2022, en dicho acuerdo se aprobó que el insolvente pagara a sus acreedores en 115 cuotas mensuales, empezando a cancelar a Bancoomeva en 84 cuotas, iniciando el 30 de mayo de 2025 y que en ese entendido la ultima cuota seria para pagar el 30 de abril de 2032, fecha hasta la cual solicita la suspensión del proceso.

En razón de lo comunicación por el togado se continuara la suspensión del proceso y se requiere al centro de Conciliación CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO para que periódicamente estén informando cualquier novedad y/o cambio que se presente en el trámite de insolvencia del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR la comunicación suscrita por el apoderado demandante.

SEGUNDO: CONTINUAR CON LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE proceso conforme se dispuso en el auto 1115 del 25 de mayo de 2022, suspensión que se mantendrá **hasta el día 30 de abril de 2032**, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REMITIR copia del presente auto al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO y se les **REQUIERE** para que periódicamente estén informando cualquier novedad y/o cambio que se presente en el trámite de insolvencia del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355268ea4fd95ca65a7af241e0fb7c8cbafa0339c6224622326d7c36fa416c28**

Documento generado en 08/02/2024 08:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 8 de febrero de 2024, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO WILCHES ORTIZ
RADICADO	765204003004-2022-00322-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 299
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	ANTES DE RESOLVER REQUIERE PARA QUE ACREDITE VALOR DE LA CESION

Palmira (V). Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por BANCO DE OCCIDENTE, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO PA JCAP CFG, se observa que no se estipula el valor de dicha cesión, si bien es cierto hace mención que transfiere los derechos de crédito involucrados, **no se observa que acredite de manera clara el valor de dicha cesión**, lo cual es indispensable, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que *“el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor¹,”*

Igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO.- ANTES de resolver acerca de la cesión del derechos de crédito presentada por el BANCO DE OCCIDENTE, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO PA JCAP CFG se le REQUIERE para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

¹ Art. 1971 Código Civil

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac0710db48d6fd00e1afaf161107ad8996ae494de42fa70e28cf225db4266ac**

Documento generado en 08/02/2024 08:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 8 de febrero de 2024. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la abogada ADRIANA ROMERO ESTRADA presenta memorial mediante el cual renuncia al poder conferido por la entidad demandante Banco Agrario de Colombia S.A. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO W.S.A.
DEMANDADO	JAIME ANTONIO OSORIO GIRALDO GLORIA LISVE BEDOYA
RADICADO	765204003004-2022-00352-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 301
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE RENUNCIA AL PODER
DECISIÓN	ACEPTAR RENUNCIA AL PODER

Palmira (V). ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de renuncia de poder presentada por el abogado ADRIANA ROMERO ESTRADA quien venía actuando como apoderado del demandante BANCO W.S.A, para lo cual encuentra el despacho que la solicitud se encuentra conforme a los requisitos dispuestos en el artículo 76 del C.G.P, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

D I S P O N E

UNICO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado ADRIANA ROMERO ESTRADA como como apoderado del BANCO W.S.A,, en la forma y términos del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89fe479df22a79bdd7069d6611f40794152d4bb872f6018e5549757994cbc8f**

Documento generado en 08/02/2024 08:08:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 8 de febrero de 2024. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la abogada ILSE POSADA GORDON presenta memorial mediante el cual renuncia al poder conferido por la entidad demandante Banco Agrario de Colombia S.A. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	EDGAR ENRIQUE PAZMIN GONZALEZ
RADICADO	765204003004-2023-00004-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 302
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE RENUNCIA AL PODER
DECISIÓN	ACEPTAR RENUNCIA AL PODER

Palmira (V). Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de renuncia de poder presentada por la abogada ILSE POSADA GORDON quien venía actuando como apoderada del demandante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, para lo cual encuentra el despacho que la solicitud se encuentra conforme a los requisitos dispuestos en el artículo 76 del C.G.P, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

D I S P O N E

UNICO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada ILSE POSADA GORDON como como apoderada del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en la forma y términos del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c14e3ab5aea0f711d061986a6a2be3e0375cfedb70fe498860ba0b615da579d**

Documento generado en 08/02/2024 08:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 8 DE FEBRERO DE 2024, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el señor **LEANDRO OREJUELA RODRIGUEZ**, fue notificado por aviso y para contestar la demandada se le vencieron los términos el día **12 de enero de 2024**, en cuanto a la señora **MONICA ADRIANA TABARES** fue notificado conforme a la Ley 2213 de 2022 y sus términos se vencieron el día **26 de enero de 2024**, tiempo en el cual guardaron silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, Sírvasse proveer.

TERMINOS MONICA ADRIANA TABARES (LEY 2213 DE 2022)

Fecha de notificación:

21 de diciembre de 2023
Vacancia judicial: 19 dic 2023 al 10 enero 2024 (inhábiles)

Mes / Año	ENERO		
Días hábiles:	11	12	
Días Inhábiles:	13	14	

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	ENERO 2024									
Días Hábiles:	15	16	17	18	19	22	23	24	25	26
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	20	21								

TERMINOS DE LEANDRO OREJUELA RODRIGUEZ (POR AVISO)

Fecha de recibo Not. Aviso:

30 de noviembre de 2023

Notificación surtida el día siguiente:

1 diciembre de 2023

De conformidad con el art. 292, conc. art. 91 C.G.P., y art. 5º, para el retiro de copias de documentos, **tres (3) días: (4, 5 y 6 de diciembre de 2023).**

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, por tratarse de proceso ejecutivo:

Mes / Año	DICIEMBRE 2023 Y ENERO 2024									
Días Hábiles:	7	11	12	13	14	15	18	19	11	12
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	8	9	10	16	17					

Vacancia judicial: 19 dic 2023 al 10 enero 2024 (inhábiles)

JIMENA ROJAS HURTADO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV- VILLAS S.A
DEMANDADO	MONICA ADRIANA TABARES CATAÑO Y LEANDRO OREJUELA RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2023-00070-00
INSTANCIA	
PROVIDENCIA	AUTO N° 305
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES DEMANDADO
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira (V). Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la parte demandada **MONICA ADRIANA TABARES CATAÑO Y LEANDRO OREJUELA RODRIGUEZ**, fueron notificados conforme a la Ley 2213 de 2022 y por Aviso respectivamente como se visualiza en la constancia secretarial y dentro del término de traslado guardo silencio.

Por lo anterior se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Pagare).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Los demandado **MONICA ADRIANA TABARES CATAÑO Y LEANDRO OREJUELA RODRIGUEZ**, fueron notificados en debida forma de acuerdo a las constancias de las empresas de mensajería y dentro del término de traslado guardo silencio, sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be485ef18dc43b49b4c76543abc9066756b65de210595763bfcd234e1ecda747**

Documento generado en 08/02/2024 08:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación aportada por la parte actora, sin consideración alguna.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada que proceda aclarar lo expuesto en la parte motiva y/o allegue nuevamente la certificación en la cual se evidencie que la notificación fue debidamente enviada, abierta y/o recibido por el respectivo demandado, cumpliendo los respectivos requisitos estipulados en la ley 2213 de 2022, o en su defecto realice la notificación en debida forma, bien sea al correo electrónico y/o a la dirección física cumpliendo con las formalidades pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

mdp

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a31d1737378e9b4e45e03ffdea8437ff417933cbaf10316665f0f32329b17cf**
Documento generado en 08/02/2024 08:17:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 8 de febrero de 2023, a Despacho del señor juez el presente proceso, Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL / RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JENNY GABRIELA PAZMIÑO LEDEZMA
DEMANDADO	OMAR NARVAEZ PATIÑO, ESPECIALES AZUCARERA DE OCCIDENTE S.A.S., COMPAÑÍA DE SEGUROS LA EQUIDAD, TRANSPORTES UNIDOS DE COLOMBIA LTDA TRANSUCOL y OSWALDO ANIBAL CAICEDO GONZALEZ
RADICADO	765204003004-2023-00485-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 306
TEMAS Y SUBTEMAS	TEMAS Y SUBTEMAS
DECISIÓN	Poder

Palmira V., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente proceso se observa que el mismo se inadmitió mediante auto 1971 del 18 de diciembre de 2023, sin que la parte demandante subsanara dentro del termino procesal, estando para su rechazo.

Seguidamente se observa que la apoderada demandante presenta renuncia a su cargo, igualmente allegan poder suscrito por la demandante señora JENNY GABRIEL PAZMIÑO LEDEZMA para que sea representada por la abogada CAROLINA MENA ECHEVERRY.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada debidamente.

SEGUNDO: No se ordena devolución de documentos por cuanto el presente proceso fue enviado en forma digital.

TERCERO: ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada CAROLINA MENA ECHEVERRY identificada con c.c. 1.126.423.918 y T. P. No 340.400 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada judicial de la señora JENNY GABRIEL PAZMIÑO LEDEZMA.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee5b210c3cbd45e3f8aea9a7c09b68937d1c10d0413f85960466711de3f8bb8**

Documento generado en 08/02/2024 08:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 8 de febrero de 2024, a despacho del señor JUEZ. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	JOSE ALIRIO MARTINEZ OREJUELA, , ANA MILENA MARTINEZ OREJUELA, CONSUELO MARTINEZ OREJUELA, WILSON MARTINEZ OREJUELA, MISAEL MARTINEZ OREJUELA, y LARRY ESTEBAN VIVEROS MARTINEZ, en calidad de heredero en representación de si madre ANGELA MARIA MARTINEZ OREJUELA (Q.E.P.D)
CAUSANTE	MARIA GILMA OREJUELA DE MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2023-00501-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 304
TEMAS Y SUBTEMAS	APODERADO SOLICITA RETIRO DEMANDA
DECISIÓN	ACEPTAR RETIRO

Palmira (V). Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante la cual la apoderada Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE solicita el retiro de la demanda, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda SUCESION del causante MARIA GILMA OREJUELA DE MARTINEZ, adelantada por JOSE ALIRIO MARTINEZ OREJUELA, , ANA MILENA MARTINEZ OREJUELA, CONSUELO MARTINEZ OREJUELA, WILSON MARTINEZ OREJUELA, MISAEL MARTINEZ OREJUELA, y LARRY ESTEBAN VIVEROS MARTINEZ, quien actúa mediante apoderado judicial, conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NO SE ORDENA DESGLOSE por cuanto los documentos allegados fueron en forma digital.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31149a2525d1a2f51ccef76a786fd15f71d013d5d12bf0bab7ac24071e8665d9**

Documento generado en 08/02/2024 08:18:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (08) de febrero del año 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo que correspondió por reparto adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.
DEMANDADO	ERMILSUN CELADA PARRA
RADICADO	765204003004-2023-00516-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0290
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V. Ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro. (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A E.S. P NIT. 800.167.643-5, quien actúa mediante apoderada judicial, contra de ERMILSUN CELADA PARRA C.C. 94.305.791, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- Revisada la presente demanda, se pudo determinar por parte del despacho de que no existe claridad en la misma, como quiera que el memorialista refiere en el acápite de hechos numeral **SEGUNDO**, que la parte demandada incurrió en mora del pagare digital No. 26021607, pero en realidad el pagare base de ejecución es el No. **26596832**, por lo tanto, el actor debe aclarar dicha situación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del articulo 82 delCodigo General del Proceso.

En Virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo Ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A E.S. P NIT. 800.167.643-5, quien actúa mediante apoderada judicial, contra de ERMILSUN CELADA PARRA C.C. 94.305.791, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA, identificada con la C.C 1.144.169.259, T.P No. 267.824 C.S.J, para actuar como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08dd7a019bf3aceb6ac1aca7e7223e4446e77ae0b80029d60a32a44c7cdfed08

Documento generado en 08/02/2024 08:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Hoy (08) de febrero de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión asignada por reparto, adelantada por RCI COLOMBIA S.A- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Es de anotar que la apoderada judicial allega varios escritos solicitando revisión de la solicitud. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.S COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	OSCAR JAVIER CORTES CASTIBLANCO.
RADICADO	765204003004-2023-00523-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0293
CUANTIA	SOLICITUD
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DECISIÓN	ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

Palmira V., Ocho (08) de febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

Como quiera que la demanda de Aprehensión y entrega de bien – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 - 1676 de 2013 adelantada por la entidad RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificado con el NIT. 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de OSCAR JAVIER CORTES CASTIBLANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.238.554, reúne las exigencias contempladas en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, para lo cual se ordena que por secretaria se libre oficio correspondiente para la aprehensión y entrega solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aprehensión y entrega de bien Vehículo – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificado con el NIT. 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de OSCAR JAVIER CORTES CASTIBLANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.238.554, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional la APREHENSIÓN del vehículo a saber: de placas: **LQM380**, marca: RENAULT, línea: DUSTER, color: GRIS CASSIOPEE, Modelo: 2024, chasis: 9FBHJD405RM758085, Motor: A460D053307, de propiedad de OSCAR JAVIER CORTES CASTIBLANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.238.554, el cual deberá dejarse a disposición del

presente asunto, en el lugar dispuesto por el acreedor y conforme al domicilio del demandado. **Remítase el respectivo oficio al correo del apoderado para su trámite.**

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
NIVEL NACIONAL	CAPTATUL A NIVEL NACIONAL, SIA- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ CONCESIONARIO MARCA RENAULT PARQUEADEROS LA PRINCIPAL.	A NIVEL NACIONAL	2871144

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo automotor.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.461.911 y T.P 129.978 expedida por el C.S.J, en calidad de apoderada general del acreedor RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Tener como dependientes judiciales para conocer del presente tramite a las personas autorizadas en el escrito de solicitud.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c109293a1c3d499b29c0e09408bdd82a3535c86291b43539c0d2a464e404e27**
Documento generado en 08/02/2024 08:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Hoy (08) de febrero de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión asignada por reparto, adelantada por RCI COLOMBIA S.A- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Es de anotar que la apoderada judicial allega varios escritos solicitando revisión de la solicitud. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.S COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	GERSON FERNEY MONTEALEGRE MARQUEZ.
RADICADO	765204003004-2023-00534-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0294
CUANTIA	SOLICITUD
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DECISIÓN	ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

Palmira V., Ocho (08) de febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

Como quiera que la demanda de Aprehensión y entrega de bien – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 - 1676 de 2013 adelantada por la entidad RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificado con el NIT. 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de GERSON FERNEY MONTEALEGRE MARQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.640.998, reúne las exigencias contempladas en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, para lo cual se ordena que por secretaria se libre oficio correspondiente para la aprehensión y entrega solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aprehensión y entrega de bien Vehículo – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificado con el NIT. 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de GERSON FERNEY MONTEALEGRE MARQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.640.998, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional la APREHENSIÓN del vehículo a saber: de placas: **IFX243**, marca: KIA, línea: RIO UB EX, color: BLANCO, Modelo: 2016, chasis: KNADN411AG6519222, Motor: G4LAFP003461, de propiedad de GERSON FERNEY MONTEALEGRE MARQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.640.998, el cual deberá dejarse a disposición del presente

asunto, en el lugar dispuesto por el acreedor y conforme al domicilio del demandado.
Remítase el respectivo oficio al correo del apoderado para su trámite.

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
NIVEL NACIONAL	CAPTATUL A NIVEL NACIONAL, SIA- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ CONCESIONARIO MARCA RENAULT PARQUEADEROS LA PRINCIPAL.	A NIVEL NACIONAL	2871144

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo automotor.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.461.911 y T.P 129.978 expedida por el C.S.J, en calidad de apoderada general del acreedor RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Tener como dependientes judiciales para conocer del presente tramite a las personas autorizadas en el escrito de solicitud.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f3a6c850383a0b50ef2afb31ac9bbb01e25fa7bf9941862c8ba7e6ebe137c5**
Documento generado en 08/02/2024 08:20:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 8 de febrero de 2024, a despacho del señor JUEZ. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FINANDINA S.A
DEMANDADO	JAVIER ANCIZAR ORTIZ CORREA
RADICADO	765204003004-2024-00033-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 303
TEMAS Y SUBTEMAS	APODERADO SOLICITA RETIRO DEMANDA
DECISIÓN	ACEPTAR RETIRO

Palmira (V). Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante la cual la apoderada Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE solicita el retiro de la demanda, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda EJECUTIVA adelantada por FINANDINA S.A contra de JAVIER ANCIZAR ORTIZ CORREA, quien actúa mediante apoderado judicial, conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NO SE ORDENA DESGLOSE por cuanto los documentos allegados fueron en forma digital.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517075ed036b17d8a6136e8542c8cf850bc8a0353febc2523ec4864d6c96d894**

Documento generado en 08/02/2024 08:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>